

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCION MECANICA

Art. 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el (ver artículo 96.4 Ley 39/1988)

Art. 2. El pago del impuesto se acreditará mediante la presentación del recibo correspondiente.

El importe a pagar será según los caballos fiscales que tenga cada vehículo, se desglosaran de la siguiente manera:

TURISMOS	De menos de 8 c.f.	16,49.-€
	De 8 a 11,99 c.f.	43,42.-€
	De 12 a 15,99 c.f.	93,60.-€
	De 16 a 19,99 c.f.	116,85.-€
	De más de 20 c.f.	146,01.-€
AUTOBUSES	De menos de 21 plazas	108,59.-€
	De 21 a 50 plazas	154,65.-€
	De más de 51 plazas	193,33.-€
CAMIONES	De menos de 1.000 Kg.	55,19.-€
	De 1.000 a 2.999 Kg.	109,97.-€
	De 3.000 a 9.999 Kg.	154,65.-€
	De más de 9.999 Kg.	193,33.-€
TRACTORES	De menos de 16 c.f.	23,01.-€
	De 16 a 25 c.f.	36,19.-€
	De más de 25 c.f.	108,59.-€
	Agrícola	0,00.-€
REMOLQUES	De menos de 1.000 Kg.	23,01.-€
	De 1.000 a 2.999 Kg.	36,19.-€
	De más de 2.999 Kg.	108,59.-€
CICLOMOTORES		5,77.-€
MOTOCICLETAS	Hasta 125 cc.	5,77.-€
	De 125 a 250 cc.	9,88.-€
	De 250 a 500 cc.	19,76.-€
	De 500 a 1.000 cc.	39,47.-€
	De más de 1.000 cc.	78,99.-€

Art. 3. 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuantos estos se formen de manera que se alterne su calificación a efectos del presente impuesto, los sujetos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Art. 3. 2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 4. 1. Anualmente se formará un padrón e los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y demás formas acostumbradas en la localidad.

Art. 4. 2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 5. Gozarán de bonificación del 100% los vehículos históricos a los que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos (Rd 1247/1995, de 14 de julio). El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de catalogación como tal por la Dirección General de Tráfico.

Para gozar de esta bonificación, que es de carácter rogado, está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos, que deberán acreditarse documentalmente en el momento de solicitar por escrito la bonificación:

- a) Seguro obligatorio: provisto del mismo y al corriente de pago.
- b) Inspección Técnica de Vehículos: al día y con informe favorable.
- c) Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica: pagado el del ejercicio anterior a la bonificación.

EXENCIONES TRANSITORIAS

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán teniéndolo en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismo no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1922, inclusive (D.T. 4ª Ley 39/1988).

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día uno de Enero de dos mil nueve y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 6 de octubre de 2008, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel con fecha 18 de diciembre de 2008.